

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 795

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. Tratándose de proceso verbal sumario, omite señalar quién es el convocado como parte pasiva tanto en el poder como en la demanda.
2. Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, como quiera que solicita la declaratoria de imposibilidad del ejercicio de la capacidad legal, si en cuenta que ello fue proscrito por el modelo introducido por la ley 1996 de 2019 (artículo 6º), suerte que igualmente sigue la pretensión segunda, pues valga señalar eran decisión a adoptar en los casos de interdicción judicial, figura removida de nuestro sistema jurídico.
3. Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda, en las que de manera genérica se señalan trámites para los que se requieren apoyos, sin tener en cuenta que conforme lo establece el artículo 32 de la ley en mención, que prevé dicha figura para uno varios actos jurídicos “concretos”.
4. Se omite presentar un informe de valoración de apoyos.
5. Frente a la medida provisional de apoyo la misma no está prevista en la ley 1996 de 2019.
6. Deberá precisar el hecho décimo de la demanda, en el que refiere que el señor Ortiz Zambrano requiere representación, pues se omite tener en cuenta las previsiones del artículo 48 de la ley 1996 de 2019.
7. Omite señalar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de este año.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c13e8f9d12c6c6f562e763509a4772c360648887c9ed633aff4838ac1f92**

**774**

Documento generado en 07/10/2020 04:42:33 p.m.